

LEY 8.918

La Plata, 25 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.333-105/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 33 de la ley 8.764 por el siguiente:

Art. 33. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un reajuste de las cuotas correspondientes para cada categoría y modelo año previstos en la ley 8.714 de impuesto a los automotores, en base a los valores indicados por la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, incrementados conforme a la evolución del índice de precios mayoristas, nivel general, que se haya operado entre los meses de diciembre de 1976 y agosto de 1977.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos dieciocho (8.918).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

El artículo 33 de la ley 8.764 —Presupuesto General de la Administración Provincial— establece que se adaptarán los valores fijados en la ley 8.714 —Impuesto a los Automotores— para cada categoría y modelo año, a los indicados por la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, previéndose una cláusula de reajuste que se percibirá como cuota adicional del impuesto.

La provincia de Buenos Aires, a la fecha, cuenta con un presupuesto nivelado que, de acuerdo con la marcha de la recaudación de los distintos tributos así como los provenientes de los regímenes de coparticipación federal, permiten afirmar que se llegará al final del ejercicio sin utilizar el crédito previsto, o sea que se estaría en condiciones de afrontar las obligaciones sin endeudamiento.

En virtud de lo expuesto, se estima que al aludido artículo 33 de la ley 8.764, corresponde sustituirlo por otro que faculte al Poder Ejecutivo, para disponer si las circunstancias lo hicieran necesario, el reajuste de las cuotas del impuesto a los automotores.

Publicación B. O.: 7-11-77.